

7. *Modificación de la Instrucción 15.^a, apartado 2.*

En la Instrucción 15.^a, apartado 2, «Informes a emitir y tramitación», en lo que se refiere al «Informe Anual», queda redactado como sigue:

«En el mes de marzo de cada año se emitirá un informe anual provisional relativo al ejercicio anterior, en el que serán objeto de examen todas las áreas. Este informe reflejará también el resultado del emitido en el mes de septiembre anterior, sin perjuicio de que su contenido pueda completarse o matizarse como consecuencia de las medidas adoptadas por el órgano controlado con posterioridad a la recepción de aquél.

El informe anual definitivo se remitirá, antes del 30 de abril de cada año, al gestor directo de la actividad controlada y, cuando se hubiera realizado por un Interventor Delegado en servicios periféricos, además, al Interventor Delegado en el Ministerio que tenga asignadas funciones de coordinación.»

8. *Modificación de la Instrucción 22.^a*

Se introduce un apartado final en la Instrucción 22.^a, con la siguiente redacción:

«Controles financieros efectuados por razón de las ayudas financiadas con fondos comunitarios

En los controles financieros efectuados por razón de las ayudas financiadas con fondos comunitarios, la elaboración y tramitación de los informes deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/1997 de la Intervención General de la Administración del Estado, de 17 de julio.»

9. *Disposición final.*

Las referencias a las Subdirecciones Generales de control financiero contenidas en la Circular 2/1996, de 30 de abril, se entenderán efectuadas a las Divisiones de la Oficina Nacional de Auditoría.

Asimismo, las referencias a los Subdirectores generales de control financiero se entenderán efectuadas a los Jefes de División de la Oficina Nacional de Auditoría.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Interventor general, Rafael Muñoz López-Carmona.

Ilmos. Sres. Director de la Oficina Nacional de Auditoría, Subdirectores generales de la Intervención General, Interventores Delegados en ministerios, centros y organismos e Interventores Regionales y Territoriales.

Oficial del Estado» de fecha 5 de abril; 7/1997, de 24 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre, y 9/1997, de 29 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1998.

El Reglamento (CE) 75/1998, de la Comisión, de 12 de enero de 1998, ha aprobado el nuevo documento T2LF cuya finalidad es justificar el carácter comunitario de las mercancías con destino o procedentes del territorio aduanero de la Comunidad en el que no se aplican las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE. El citado Reglamento establece su entrada en vigor el día 1 de julio de 1998.

Considerando que su utilización podría facilitar los trámites aduaneros en los intercambios de mercancías nacionales entre la Península y Baleares y las Islas Canarias, y en virtud de la posibilidad que tienen los Estados Miembros de autorizar medidas de simplificación del procedimiento de tránsito cuando la mercancía circule únicamente por territorio nacional, se aprobó, mediante la Circular 9/1997, el adelanto de la utilización de este documento en sustitución del documento de tránsito con carácter optativo para los operadores.

Sin embargo, a la vista de que esta medida no sólo no ha cumplido con su finalidad, sino que ha creado confusión entre los operadores y las propias aduanas, parece conveniente suspenderla hasta el próximo 1 de julio, fecha en que será aplicable para todos los Estados Miembros.

Asimismo, se corrigen otros errores detectados en la Circular.

Por todo ello, este Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acuerda lo siguiente:

Primero.—Se suspende la utilización de la clave T2LF, contemplada en la Circular 4/1996, el capítulo 3.º, apartado 3.2.2, casilla 1, subcasilla 3, hasta el 1 de julio de 1998.

Segundo.—Se suprime en los apartados 2.2.2 y 3.2.2, en la casilla 37, la clave de régimen aduanero 05 y su descripción: «Inclusión en el régimen fiscal de perfeccionamiento activo».

Tercero.—La presente Circular será de aplicación al día siguiente de su publicación.

Madrid, 2 de marzo de 1998.—El Director del Departamento, Javier Goizueta Sánchez.

Ilmos. Sres. Delegados especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y Sres. Jefes de las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales y Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales.

6184 *CIRCULAR 1/1998, de 2 de marzo, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Circular 4/1996, de 9 de diciembre, relativa a las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).*

Con fecha 9 de diciembre de 1996 fue aprobada la Circular 4/1996 con las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 24, que actualiza dichas instrucciones para el año 1997. Dicha Circular fue ya modificada por las Circulares 1/1997, de 7 de enero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14; 2/1997, de 24 de marzo, publicada en el «Boletín

MINISTERIO DE FOMENTO

6185 *ORDEN de 9 de marzo de 1998 por la que se establecen tarifas por llamadas que los abonados de las redes telefónicas públicas fijas dirigen a abonados de las redes de telefonía móvil automática.*

La Secretaría General de Comunicaciones ha iniciado de oficio un expediente para la modificación de las tarifas por llamadas que los abonados de las redes telefónicas públicas fijas dirigen a abonados de las redes de telefonía

móvil automática, con el objetivo de trasladar a los usuarios reducciones habidas en los costes de prestación del servicio.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente dicha propuesta de modificación de tarifas ha sido informada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y tras consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios, finalmente ha sido aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en reunión del día 5 de marzo de 1998.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las tarifas aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—A los importes de estas tarifas que son netos, se les aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente, excepto en Canarias, Ceuta y Melilla.

Tercero.—A los efectos de tarificación de los servicios, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente Resolución de la Dirección General de Trabajo.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

ANEXO

1. Se establecen, con carácter de máximas, las siguientes tarifas por llamadas desde las redes telefónicas públicas fijas a las redes de telefonía móvil automática:

Por establecimiento de la comunicación (pesetas)	Por duración de la comunicación (pesetas/minuto o fracción)	
	H. Normal	H. Reducido
11,40	47	26

Horario normal: De lunes a viernes de ocho a veintidós horas, sábados de ocho a catorce horas.

Horario reducido: De lunes a viernes de veintidós a ocho horas, sábados a partir de las catorce horas y domingos y festivos de ámbito nacional durante todo el día.

2. La remuneración de cada una de las redes, será objeto de negociación entre las partes. Si en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, las partes no hubiesen alcanzado acuerdo, el Ministerio de Fomento fijará dichas retribuciones con carácter subsidiario, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 20/1997, de 19 de junio.

6186 *ORDEN de 9 de marzo de 1998 sobre determinados programas de descuentos para el Servicio Telefónico Interprovincial, de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha solicitado la aprobación de determinados programas de descuentos para el Servicio Telefónico Interprovincial.

La Secretaría General de Comunicaciones, sobre la base de los programas presentados, y habida cuenta de la situación de los usuarios de estos servicios, ha elaborado la propuesta que, con carácter definitivo, se remitió al Gobierno.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dicha propuesta de programas de descuentos ha sido informada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y tras consulta al Consejo de Consumidores y Usuarios, finalmente ha sido aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en reunión del día 5 de marzo de 1998.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicos los programas de descuentos para el Servicio Telefónico Interprovincial aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de los programas de descuentos, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente Resolución de la Dirección General de Trabajo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

ANEXO

Condiciones particulares del programa de descuentos tipo «Amigos y Familia Interprovincial»

El programa de descuentos «Amigos y Familia Interprovincial», incluido dentro de la prestación del servicio telefónico básico, se rige por las condiciones generales contenidas en el contrato de abono telefónico.

La adscripción a este programa estará sujeta a las condiciones particulares vigentes en la fecha de la adhesión.

1. Adscripción: Pueden adscribirse a este programa los titulares de líneas telefónicas.

Este programa es compatible con el programa de descuentos «Amigos y Familia Interprovincial Regional». En los tramos horarios en los que haya establecidos diferentes descuentos, se aplicará aquel que resulte más favorable al cliente.

La adscripción se realizará mediante aceptación de las condiciones manifestadas por el cliente en contacto con un agente de Telefónica.

Telefónica confirmará dicha adscripción por escrito.

2. Período de vigencia: El período inicial de vigencia del programa será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de aceptación de las condiciones por el cliente (fecha de adscripción) y se prorrogará automáticamente, salvo que Telefónica notifique la pérdida de vigencia del programa con carácter general. En todo caso, dicho programa tendrá una duración mínima de seis meses.

No obstante, el cliente podrá solicitar la baja en el programa en cualquier momento.

3. Gratuidad de la adscripción al programa: La adscripción al programa será gratuita.

4. Valor del descuento: Los descuentos a los que da derecho este programa son los siguientes:

a) 10 por 100 en las llamadas interprovinciales efectuadas a los números elegidos (máximo 10), entre las ocho y las veintiuna horas, de lunes a sábado.